



VALPARAÍSO, 19 de agosto de 2025.

**VISTO:** Lo dispuesto en el artículo 5°A, inciso undécimo, y en el artículo 66 B, incisos cuarto y quinto, de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional; en el artículo 229 y siguientes del Reglamento del Senado, y en los artículos 3°, número 7, y 13 del Reglamento del Comité de Auditoría Parlamentaria, y

**CONSIDERANDO:**

1°.- Que, mediante Oficio SG N° 148/2025, de 14 de marzo de 2025, se remitió Oficio Reservado N° 415 del Comité de Auditoría Parlamentaria, de esa misma fecha, en que comunica a esta Honorable Comisión materias observadas y no resueltas por el H. Senador, señor Rafael Prohens Espinosa, originado en el marco de la auditoría para verificar el cumplimiento de restricciones y prohibiciones al uso de asignaciones parlamentarias establecidas por el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, en el período previo a las elecciones de alcaldes, concejales, gobernadores y consejeros regionales del año 2024, relativas a la asignación gastos operacionales en combustible y en ítem comunicación.

La mencionada revisión del Comité de Auditoría se desglosa del siguiente modo:

**1.- Asignación Gastos Operacionales, ítem Vehículos – Combustible:** *“La primera objeción deriva de haberse constatado que los gastos por concepto de combustible del Senador en el periodo de restricción correspondiente a las elecciones primarias de junio de 2024, conforme la información proporcionada por la Corporación, excedieron el límite establecido al efecto por la Resolución N° 8, de 2022, del señalado Consejo Resolutivo, en relación con los oficios N° 35 y 53, ambos de 2024 y del mismo origen, incurriéndose en un gasto en exceso por tal concepto.*

*Lo anterior, considerando que la referida Resolución N° 8, de 2022, vigente hasta agosto de 2024, en su capítulo VI, Cuadro Asignaciones Parlamentarias, C), Asignación Gastos Operacionales, N° 4, Relativos a Vehículos, letra h), Restricción al arriendo de vehículos y al gasto en combustible en periodos electorales, dispone, en lo que interesa, que*



*'Tratándose del gasto en combustible, en total, éste no podrá superar un monto equivalente al promedio de gasto que venían efectuando los parlamentarios(as), por dicho concepto, en el período de los dos años calendarios anteriores...' a la fecha de una elección popular. Agrega que 'Para la determinación de dicho monto... la comparación deberá realizarse en pesos del año en que se materializa la operación, lo que supone su actualización en razón de la inflación acumulada.'*

*Sobre dicha disposición, posteriormente el referido Consejo, mediante oficio N° 35, de 2024, determinó que las restricciones de gastos relativas a las elecciones primarias de junio de 2024 serían aplicadas a contar del 1 mayo de esa anualidad y que los promedios se calcularían con la información del año 2023, sin considerar los meses de febrero y abril. Adicionalmente, a través de oficio N° 53, de 2024, dicho ente determinó aprobar un reajuste de 14% para el promedio de gastos en combustible aplicable al periodo electoral de que se trata.*

*En dicho contexto, el gasto promedio en combustible del año 2023 del Senador Prohens Espinosa, excluyendo los meses de febrero y abril, y reajustado en un 14%, alcanzó a \$893.417, mientras su gasto efectivo en mayo de 2024 ascendió a \$1.247.547, existiendo un exceso de \$354.130 el cual fue objetado en el precitado oficio reservado N° 61, de 2025.*

*La respuesta del parlamentario afectado, recibida por este Comité dentro del término legal respectivo, en síntesis, justifica el exceso indicando que obedece principalmente a que en el período auditado utilizaba un vehículo que, dadas sus características de motor de mayor tamaño y cilindrada, presentaba un mayor consumo, sin aportar mayores antecedentes ni acreditar el reintegro de la suma observada, a diferencia de otros parlamentarios que fueron objeto de análoga objeción."*

**2.- Asignación Gastos Operacionales, ítem Comunicación:** *"...el H. Senador Prohens Espinosa también registra gastos en exceso en el ítem Comunicaciones de la misma asignación, dado que, en el mes de mayo de 2024, acreditó un gasto efectivo de \$1.458.500, sobrepasando el gasto promedio determinado por la Corporación, -coincidente con el cálculo de este Comité- de \$1.245.000, registrándose un exceso de \$213.000, cifra que le fue igualmente observada.*

*Ello, considerando que, conforme la Resolución N° 8, de 2022, antes*



*mencionada, en los casos de elecciones populares respecto de las cuales el respectivo parlamentario no presente candidatura, éste solo podrá financiar gastos relativos a comunicación hasta por un monto equivalente al promedio de gasto que venía efectuando por este concepto, en el periodo de dos años calendario previos a la elección de que se trate, término que para las precitadas elecciones primarias, según el antes mencionado oficio N° 35, de 2024, el Consejo Resolutivo ajustó al año 2023, únicamente, sin considerar los meses de febrero y abril.*

*Sobre este aspecto, la respuesta del Senador indica que cada mes de marzo, desde el inicio de su período legislativo, realiza la contratación de medios radiales y escritos y que generalmente cada año considera los mismos. Agrega que, de manera adicional y esporádica, al menos tres veces al año, contrata un espacio en un diario regional para dar a conocer a la comunidad noticias propias de la contingencia en relación al quehacer legislativo.”.*

*En relación a ambas observaciones el Comité de Auditoría Parlamentaria señala que, en cuanto a las razones que esgrime el Senador para justificar los gastos en exceso que le fueron representados respecto de los ítem Combustible y Comunicación, “se debe precisar que las reglas relativas a límites de gastos en periodos electorales establecidas por el Consejo Resolutivo solo señalan la forma de cálculo del tope respectivo, de modo de determinar si el gasto del periodo de restricción se ajusta o no al límite correspondiente, tratándose -por ende- de reglas binarias, en el sentido que, en cada situación de hecho, corresponde únicamente verificar si el parlamentario se ajustó o no al promedio respectivo, lo cual se relaciona con una operación aritmética exacta y no permite a esta instancia evaluar los motivos que hayan podido ocasionar un eventual exceso, toda vez que la regulación no establece parámetro alguno para ello. Dicha regulación tampoco contempla excepciones que permitan justificar un eventual gasto en exceso por sobre el límite aplicable en cada caso, por lo que no compete a este Comité ponderar las razones de un eventual gasto por sobre tal tope, habida cuenta- además- que las excepciones son de derecho estricto y, por ende, requieren de texto expreso.”.*

*Finalmente, el referido Comité menciona y destaca que “no consta que el H. Senador haya recurrido al Consejo Resolutivo, solicitando a dicho ente rector una excepción particular a las reglas de que se trata, como ha ocurrido en múltiples ocasiones, según consta, por ejemplo, en oficios N° 55, 58, 60 y 69, todos de 2024, del referido Consejo, en virtud de*



*requerimientos formales de diversos parlamentarios.”.*

Por tanto, conforme a la normativa vigente, somete los antecedentes a consideración de esta Comisión.

**2°.-** Que, con fecha 13 de mayo de 2025, mediante Oficio Reservado 09/2025, la Comisión solicitó al señor Senador Prohens que formulara las observaciones que estimara procedentes en relación al citado Oficio Reservado N° 415 del Comité de Auditoría Parlamentaria (ítem combustible).

**3°.-** Que, con fecha 3 de junio del presente año, se recibió respuesta del H. Senador Prohens, donde expone que el exceso reparado por el Comité de Auditoría obedece principalmente a que en el período auditado utilizaba un vehículo en arriendo Toyota 4runner con motor de 4.000 cc, con un consumo mixto de 8,7 km/l, cambio de vehículo que fue realizado de acuerdo al stock disponible por la empresa con quien, desde el año 2022, mantiene un contrato vigente mensual de arriendo. Añade que el vehículo que utilizaba en el período considerado para determinar el promedio de gasto era un modelo marca Toyota Rav4 híbrida motor 2.000cc, con un consumo mixto de 13,8 km/l. Agrega que ambos consumos señalados por la marca se pueden consultar en la página oficial de Toyota, y tratándose de vehículos con prestaciones diferentes, resultaba evidente y esperable que se generara un aumento en combustible por el período auditado.

**4°.-** Que, en sesión de 5 de agosto de 2025, se toma conocimiento de solicitud del H. Senador Prohens para ser recibido por la Comisión.

**5°.-** Que, en sesión de 19 de agosto de 2025, la Comisión escuchó al H. Senador Prohens, quien explicó cómo fue que el cambio de vehículo por uno de mayor cilindrada generó un consumo más alto, refiriendo los largos trayectos que demanda recorrer la Región de Atacama. De igual modo, explicó el gasto en el ítem comunicación, indicando que cada mes de marzo realiza la contratación de medios radiales y escritos y que generalmente cada año considera los mismos, además, de manera adicional y esporádica, al menos tres veces al año, contrata un espacio en un diario regional por fechas relevantes, por ejemplo, para saludar por el día del minero. Añadió que es primera vez que le ocurre un reparo en este sentido.



6°.- Que, es del caso dejar constancia de que el marco de competencia de la Comisión para conocer esta materia es el siguiente:

a) La ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, en su artículo 66, inciso segundo, declara que *“se entenderá por función parlamentaria todas las actividades que realizan senadores y diputados para dar cumplimiento a las funciones y atribuciones que les confieren la Constitución y las leyes. Ella comprende la tarea de representación popular y las diversas labores políticas que llevan a cabo aquéllos y los comités parlamentarios”*.

El mismo cuerpo legal instaura, por una parte, el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, que *“determinará, con cargo al presupuesto del Congreso Nacional y conforme a los principios que rigen la actividad parlamentaria, el monto, el destino, la reajustabilidad y los criterios de uso de los fondos públicos destinados por cada Cámara a financiar el ejercicio de la función parlamentaria”* (artículo 66, inciso primero).

Por otra parte, consagra la existencia del Comité de Auditoría Parlamentaria, que *“estará encargado de controlar el uso de los fondos públicos destinados a financiar el ejercicio de la función parlamentaria y de revisar las auditorías que el Senado, la Cámara de Diputados y la Biblioteca del Congreso Nacional efectúen de sus gastos institucionales”* (artículo 66 A, inciso primero).

En cuanto a la labor de dicho Comité, el artículo 66 B, en su inciso segundo establece que: *“El Comité deberá establecer procedimientos de control periódicos, tales como citar a los parlamentarios para formularles sugerencias con el fin de corregir las deficiencias que detecte en la forma en que están utilizando los fondos y recursos asignados, y efectuar visitas para fiscalizar en terreno su uso”,* y en su inciso cuarto, dispone: *“Las observaciones que formule el Comité de Auditoría Parlamentaria serán notificadas al parlamentario o comité respectivo para que, dentro de los treinta días siguientes, realice sus aclaraciones. Los reparos u objeciones que no sean corregidos se pondrán en conocimiento de la Comisión de Ética y Transparencia del Senado o de la Cámara de Diputados, según el caso.”*.

b) En consecuencia, la competencia de esta Comisión para conocer y resolver las cuestiones derivadas de los reparos u



objeciones del Comité de Auditoría Parlamentaria se inserta en los procedimientos de fiscalización que lleva a cabo dicho organismo para controlar el correcto uso de los fondos públicos destinados a financiar el ejercicio de la función parlamentaria.

En esa medida, le corresponde verificar los supuestos jurídicos y de hecho de tales reparos u objeciones, que descansan sobre la base de que no se haya demostrado el empleo apropiado de los fondos públicos que se asignan a los parlamentarios para el desempeño de sus funciones legales y constitucionales.

Tal atribución de la Comisión complementa el mandato general que la misma Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional hace recaer sobre ella, en su artículo 5° A, inciso final, de “*velar, de oficio o a petición de un parlamentario, por el respeto de los principios de probidad, transparencia y acceso a la información pública, y de conocer y sancionar las faltas a la ética parlamentaria*”.

7°- Que, enseguida, los integrantes de la Comisión procedieron a ponderar los hechos y los argumentos expuestos, tomando en consideración, además, el Oficio Reservado T N° 01/2025, del Jefe (S) del Departamento de Finanzas del Senado, en que informa que respecto del ítem comunicación, el H. Senador Prohens “*presentó contratos, quedando zanjada la observación*”, por lo que, no obstante discurrir sobre las normas de gastos en comunicaciones, en el sentido que imponen límites objetivos, pero también debe ser posible que el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias tome en cuenta imprevistos o alzas anuales mayores a las presupuestadas, se centró, finalmente, en el gasto en combustible, considerando plausible lo expuesto por el H. Senador, debido a que el vehículo que le asignaron presenta una capacidad medida en centímetros cúbicos muy superior al vehículo anterior y no dependía del H. Senador ese factor. Al respecto, se considera que en función de mayor eficiencia, el mismo H. Senador debió haber recurrido al Consejo Resolutivo para solicitar una excepción a la aplicación de las normas citadas.

8°.- Que, en virtud de las consideraciones anteriores, se entiende subsanada la observación formulada.



**POR TANTO,**

**1) SE RESUELVE DESESTIMAR** el reparo formulado por el Comité de Auditoría Parlamentaria al H. Senador, señor Rafael Prohens Espinosa, relativo a un gasto en exceso por concepto de combustible.

**3) COMUNÍQUESE,** oficiando al efecto a los intervinientes.

Acordado en sesión celebrada el día 19 de agosto de 2025, por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores Carmen Gloria Aravena Acuña, Luz Ebensperger Orrego, y señores Francisco Huenchumilla Jaramillo, Carlos Ignacio Kuschel Silva (Presidente) y Juan Luis Castro González.

H.S. Carlos Ignacio Kuschel S.

KUSCHEL

H.S. Juan Luis Castro G.

H.S. Francisco Huenchumilla J.

H.S. Carmen Gloria Aravena A.

H.S. Luz Ebensperger O.

Secretario

7